

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Manuel Quesada y García la construcción y explotación de un ferrocarril para el transporte de minerales de hierro que, partiendo de las minas de Morata, término municipal de Lorca, termine en la estación marítima de Cala de Lobo, término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto facultativo que se presente, previa aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo para la construcción y explotación á las prescripciones de la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á D. Jerónimo Estades y Llabrés la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Palma, termine en Soller.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas que las leyes conceden y pueden conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto facultativo que se presente, previa la aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en un todo para la construcción y explotación á las prescripciones de la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Ojos, en la de Archena á Rícente, por las inmediaciones del puente de Blanca, al puente de Abarán.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de La Roda (Albacete), y pasando por Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Tévar y Valdespínar, termine en el kilómetro 176 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón.

Art. 2.º Para la aplicación de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Camarzana de Tera (Zamora), termine en La Bañeza (León), pasando por Santibáñez de Vidriales, San Esteban y Castrocalbón.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta ley lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida entre las carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, la de Burgos á Bercedo.

Art. 2.º El Estado se encargará desde luego de la conservación de los trozos de la misma que hoy no corren á su cargo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de Espinilla, en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campos de Suso, y pasando por Abiada, Breña Vieja y Portillo de los Asnos, termine en Piedras Luengas en la Cruz de Cabezuolo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, pasando por la estación de Teijeiro, en el ferrocarril de Palencia á la Coruña y por el pueblo de Sobrado, empalme por sus extremos opuestos en los puntos más convenientes de las carreteras del Estado de la Coruña á Lugo y de Betanzos á Mellid.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del sitio denominado Pont de Guardiola, comprendido en el segundo trozo en construcción de la tercera sección de la carretera general de Solsona á Rivas, y pasando por San Julián de Sardañola, Vallsebre, Massanes, Saldes, Aspar y Gosol, límite de la provincia de Barcelona, termine en Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado:

A) Una de tercer orden que, partiendo del puerto de Corme, en la provincia de la Coruña, y pasando por el lugar de Puente Cesó y el puente de Allones, termine en la de Santiago á Camariñas.

B) Una de tercer orden que tiene el núm. 27 en las del plan de la provincia de la Coruña que, partiendo de Malpica, termine en Bayo, pasando por Puente Cesó.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se cumplirán las prescripciones que sobre obras públicas determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que desde la avenida derecha del puente del Pasaje, sobre la ría del Burgo, se dirige á empalmar en el Ayuntamiento de Abegondo con la de Herves al puerto de Fontán, pasando por la iglesia de San Pedro de Nos, en la provincia de la Coruña.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que tiene el núm. 5 en el de las provinciales de la Coruña, en la parte comprendida desde dicha capital al puente de Pasaje, sobre la ría del Burgo, á cuyo trozo se le darán las dimensiones de las carreteras de primer orden.

Art. 2.º Promulgada que sea esta ley, la Diputación provincial de la Coruña hará entrega al Ministerio de Fomento del mencionado trozo de carretera.

Art. 3.º Al trozo de carretera del Estado comprendido desde el puente de Pasaje al Burgo, en cuyo punto empalmará con la de Madrid á la Coruña, se le dará también el ancho y dimensiones de las carreteras de primer orden.

Art. 4.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones que para la ejecución de obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba definitivamente el proyecto de travesía de Prats de Llusanés, considerando el presupuesto de contrata de estas obras, importante 28.253 pesetas 67 céntimos, como adicional al de construcción del trozo 9.º de la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, en la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara Agrícola de «La Sella y pueblos comarcanos», en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y por el de 3 de Diciembre del mismo año, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de trazado entre el perfil 71 y la rambla salada de Mazarrón, según la segunda solución de las tres cuyo estudio se presenta, con tres saltos situados en los mismos puntos en que se propusieron en el proyecto de 30 de Enero de 1894, para enlazar el cauce del canal de derivación del río Guadalantín con dicha rambla, con su presupuesto de ejecución material que asciende á 673.143 pesetas 28 céntimos, produciendo un aumento sobre el general aprobado de 31.595 pesetas 7 céntimos.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por el sistema de administración.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Verdegay y Almansa, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroja.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas á D. Vicente Martínez Carvajal, que con igual categoría y clase servía en la Sección central de gobierno de la isla de Cuba, y es electo para la de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de fondos locales de la expresada Dirección.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroja.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de tercera clase, Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas, á D. Juan Morales y Morales, cesante de igual categoría y clase de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados y Procuradores de Barcelona, solicitando se haga extensiva á aquella capital la Real orden de 24 de Enero último, que dictó reglas para la presentación en Madrid de cédulas personales y recibos de la contribución industrial por los individuos de sus Colegios, á fin de acreditar hallarse en aptitud legal para ejercer sus respectivas profesiones:

Visto el expediente con tal motivo instruido, y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas y de aplicación práctica en dicha capital las disposiciones contenidas en la citada Real orden de 24 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1895.

ROMERO

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 46 créditos números 1.388 á 1.400, 1.402 á 1.404, 1.406 á 1.430, 401, 994 y 1.311, de la relación 3.^a adicional á la núm. 51 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: número 1.414, capital 12 pesos; intereses, 1'80; total, 13'80; 35 por 100, 4'83; cuyos 44 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 5.100'41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.104'96 por los intereses devengados; en junto á 6.205'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.171 pesos 71 centavos, con arreglo á

lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.171 pesos 71 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.388	Cayo Alvarez Garcia.....	168	45'36	213'36	74'67
1.389	Francisco Almendral Vivas.....	120	32'40	152'40	53'34
1.390	Antonio Burgos Fresneda.....	168	44'36	212'36	74'67
1.391	Luis Vázquez Rodríguez.....	48	12'96	60'96	21'33
1.392	Ramón Bernal Gargallo.....	168	>	168	58'80
1.393	Silvestre Vázquez Salguero.....	168	45'36	213'36	74'67
1.394	Santiago Villagrán Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.395	Benito Cárdeno Huguera.....	168	45'36	213'36	74'67
1.396	Jenaro Castillo Valls.....	140'64	35'16	175'80	61'53
1.397	José Corpas Rodríguez.....	24	6'48	30'48	10'66
1.398	Nicasio Castaño Diaz.....	63'46	17'13	80'59	28'20
1.399	Francisco Díaz Martín.....	163	35'28	203'28	71'14
1.400	Julián Díez Rodríguez.....	24	6'48	30'48	10'66
1.401	Julián Díez Rodríguez.....	96'09	>	96'09	33'63
1.402	D. Félix Flores Rivera.....	48'58	8'74	57'32	20'06
1.403	Jacobo Fletas Ruiz.....	146'91	>	146'91	51'41
1.404	Mannel Fernández González.....	144	>	144	50'40
1.405	Victoriano García Romero.....	168	45'36	213'36	74'67
1.406	Lucas García Moreno.....	139'26	47'60	176'86	61'90
1.407	Ramón Jimeno Moya.....	168	38'36	213'36	74'67
1.408	Juan Iglesias Murillo.....	97'92	11'75	109'67	38'38
1.409	Manuel López Quiroga.....	36	9'72	45'72	16
1.410	José Martín Béjar.....	96	25'92	121'92	42'67
1.411	Juan Mestre Gabanes.....	168	31'92	199'92	69'97
1.412	Jacinto Moreno Aceituno.....	168	>	168	58'80
1.413	Marcelino Maestre Centeno.....	168	45'26	213'36	74'67
1.414	Hilario Havia Fernández.....	12	3'24	15'24	5'33
1.415	Pedro Olivares Espinosa.....	44'94	12'13	57'07	19'97
1.416	Manuel Prieto del Castillo.....	108	29'16	137'16	48
1.417	Severiano Pérez Agut.....	96	25'92	121'92	42'67
1.418	Antonio Romero Aparicio.....	12	3'24	15'24	5'33
1.419	Domingo del Río Pedreira.....	24	6'48	30'48	10'66
1.420	D. José Robles Marcos.....	493'57	133'26	626'83	219'39
1.421	Manuel Reijas Herbas.....	168	38'64	206'64	72'32
1.422	D. Manuel Reguat Pérez.....	196'09	52'94	249'03	87'16
1.423	Antonio Saburqueiro Bello.....	13'14	3'54	16'68	6'83
1.424	Demetrio Sánchez González.....	80'93	21'85	102'78	35'97
1.425	Diego Silva Cabo.....	139'20	37'58	176'78	61'87
1.426	Juan Soriano Serrano.....	123'24	7'39	130'63	45'72
1.427	Jaimé Serri Segura.....	29'52	7'97	37'49	13'12
1.428	Manuel Sánchez Benítez.....	168	40'32	208'32	72'91
1.429	Jenaro Telles Caneira.....	24	6'48	30'48	10'66
1.430	Juan Taboada Oliva.....	73'65	19'88	93'53	32'73
401	Baldomero García Cubero.....	41'36	11'16	52'52	18'38
994	Mannel Riola Caudales.....	168	30'24	198'24	69'33
1.311	Andrés Maquedano Pino.....	108	25'92	133'92	46'57
TOTAL		5.364'50	1.151'76	6.516'26	2.280'51

Madrid 16 de Abril de 1895.—AZCARRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reformas que el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894 introdujo en la segunda enseñanza aumentaron considerablemente el número de asignaturas que los alumnos han de estudiar en este periodo, y en igual proporción el de exámenes que en las épocas ordinaria y extraordinaria deben verificarse en los Institutos; pero el Real decreto de 30 de Noviembre del mismo año sobre adaptación de los estudios de segunda enseñanza redujo notablemente el número de enseñanzas prescritas en el de 16 de Septiembre, y por tanto el de exámenes á que han de someterse los alumnos.

En su vista, y considerando que por lo avanzado

del curso no es posible organizar la segunda enseñanza en armonía con lo que exigen las necesidades presentes y la tradición de nuestras Escuelas, porque toda disposición que en tales circunstancias se tomara, por meditados y rectos que fueran los propósitos en que se inspirase, había de resultar perturbadora:

Considerando que si bien por el Real decreto de 30 de Noviembre último quedó bastante reducido el número de asignaturas que para la segunda enseñanza establecía el de 16 de Septiembre anterior, sin embargo, el número de exámenes que habrán de celebrarse en los Institutos durante los meses de Junio y Septiembre del corriente año ha de exceder en algo al de los que en años anteriores se celebraban:

Considerando que, á pesar de todo, los exámenes en los estudios de segunda enseñanza no han de ofrecer en el curso actual grandes dificultades, y que si algu-

nas ocurren será tan sólo en aquellos Institutos que alcanzan matrícula más numerosa:

Considerando que dado el espíritu de imparcialidad y justicia con que en su celo por la enseñanza procede el Profesorado en todos sus actos, no hay inconveniente alguno en conceder á los Claustros y á los Directores de los Institutos cierta libertad en esta materia hasta que definitivamente se reorganice la segunda enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En los meses de Junio y Septiembre del corriente año se verificarán los exámenes de segunda enseñanza, en conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes; pero podrán prolongarse hasta el día 10 de Julio los exámenes ordinarios en aquellos

Institutos donde el gran número de alumnos matriculados hiciere necesaria esta medida.

Segundo. Durante la época de los exámenes ordinarios, y en la de los extraordinarios de Septiembre, los Directores de los Institutos podrán, sin la autorización del Rector del distrito universitario, formar los Tribunales de examen como crean conveniente á las

necesidades del momento, y procurando siempre que forme parte de ellos el Catedrático de la asignatura objeto del examen.

Tercero. Queda derogada la instrucción 24 de la circular expedida por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 1.º de Enero de 1895 y publicada en la GACETA de 5 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 77.							
80 por 100 de Propios.							
16.721	Albacete	Alecedora	171'80	16.808	Ciudad Real	Bolaños	902'27
22	Idem	Lietor	1.364'06	9	Idem	Agudo	6'97
23	Alicante	Elda	851'74	10	Idem	Campo de Criptana	229'91
24	Idem	Aspe	67'37	11	Idem	Granátula	2.139'97
25	Almería	Antas	10.417'38	12	Idem	Fernán Caballero	16.844'87
26	Idem	Dalias	654'69	13	Idem	Almagro	6.199'16
27	Idem	Gador	5.532'90	14	Idem	Manzanares	47'16
28	Idem	Padules	6.230'08	15	Córdoba	Fuenteovejuna	10.243'32
29	Idem	Serón	64'68	16	Idem	Cabres	2.347'18
30	Avila	Carpio Medianero	2.597'14	17	Idem	Torrecaampo	74'08
31	Idem	San Miguel de Serrezado	3.340'54	18	Idem	Santa Eufemia	19.047'87
32	Idem	Valdemolinos	40'43	19	Idem	Obejo	1.242'65
33	Idem	Navahermosa de Valdemolinos	67'50	20	Idem	Priego	110'06
34	Idem	Hoyorredondo	585'21	21	Idem	La Rambla	74'11
35	Idem	Palacios de Goda	189'32	22	Idem	Olmedinilla	337'37
36	Idem	Santa María de los Caballeros	211'94	23	Idem	Villaviciosa	125'32
37	Idem	Santa María de Berrocal	757'96	24	Idem	La Carlota	2.021'22
38	Idem	Tiemblo	134'89	25	Coruña	Mellid	1.478'53
39	Idem	Tórtoles	552'60	26	Idem	Huerta Obispalia	45'55
40	Badajoz	Alburquerque	15.628'05	27	Cuenca	Fuente Masas	134'07
41	Idem	Aljucén	11.919'83	28	Idem	Villar del Horno	67'37
42	Idem	Badajoz	25.352'92	29	Idem	Cañaveruelas	48'51
43	Idem	Esparragosa de la Serena	243'61	30	Idem	Pozuelo	37'33
44	Idem	Fregenal	302'42	31	Idem	Alisguilla	23'85
45	Idem	Castuera	1.010'61	32	Idem	Horcajada la Torre	270'57
46	Idem	Higuera de la Serena	5.700'11	33	Idem	Valverde Arriba	287'01
47	Idem	Hornachos	12.804'18	34	Idem	Vellisca	4'68
48	Idem	Mirandilla	830'72	35	Idem	Huelves	1.450'43
49	Idem	Monterrubio	202'80	36	Idem	Alcázar del Rey	747'72
50	Idem	Monesterio	17.753'34	37	Idem	Cuenca	773'86
51	Idem	Tamurejo	1.156'41	38	Idem	Motilla	1.163'55
52	Idem	Villagonzalo	8.300'49	39	Idem	Valdecañas	90'95
53	Idem	Villafraña	24.997'32	40	Idem	Puebla del Salvador	967'90
54	Idem	Don Benito en mancomunidad con los pueblos que forman el Condado de Medellín	680'68	41	Granada	Baza	80'85
55	Idem	Fuenlabrada de los Montes	24.903'47	42	Idem	Laroles	475'79
56	Idem	Fuente del Maestro	36'97	43	Idem	Chauchina	101'06
57	Idem	Fuente del Arco	2.156'38	44	Guadalajara	Guadalajara (Pozo de)	3.370'05
58	Idem	Herrera del Duque	7.568'30	45	Idem	Fuente la Encina	36'38
59	Idem	Olivenza	50'53	46	Idem	Cerduente	84'89
60	Idem	Salvaleón	606'37	47	Idem	Peralejos	43'26
61	Idem	Solana	980'68	48	Idem	Milmarcos	791'04
62	Baleares	Poncaas	50'43	49	Idem	San Andrés del Rey	471'62
63	Idem	Buñolas	28'23	50	Idem	Pajeres	1.212'73
64	Barcelona	Algaida	106'34	51	Idem	Archilla	2.508'81
65	Idem	Tona	619'84	52	Idem	La Junta	404'38
66	Idem	Capellades	107'66	53	Idem	El Sotillo	644'90
67	Burgos	Villamiel	0'91	54	Idem	Campillo de Ranas	781'94
68	Idem	Barrios de Bureba	597'57	55	Idem	Almonacid de Zorita	28.714'84
69	Idem	Cayuela	176'13	56	Idem	Mazuecos	1.921'51
70	Idem	Frontoso	5.845'76	57	Idem	Almoguera	2.179'08
71	Idem	Briogosa	451'61	58	Idem	Guadalajara	678'73
72	Idem	Cubo de Bureba	131'38	59	Idem	Focar	387'01
73	Idem	Salazar de Amaya	707'43	60	Guipúzcoa	Plasencia	543'38
74	Idem	Arenillas del Muño	336'87	61	Idem	San Sebastián	73'10
75	Idem	Villaverde de Peñahorada	1.083'38	62	Huelva	Hinojos	48.590'19
76	Idem	Baldeasos	87'59	63	Idem	San Bartolomé de la Torre	3.369'38
77	Idem	Villasilos	2.713'16	64	Idem	Gibraleón	1.843'66
78	Idem	Quintana de Valdivieso	1.857'03	65	Idem	Bollullo del Condado	2.240'34
79	Idem	Balbases	931'11	66	Idem	Corte Concepción	602'46
80	Idem	Villarandino	2.836'82	67	Idem	Zufre	2.500'25
81	Idem	Sotregudo	225'43	68	Idem	Almonte	4.234'33
82	Idem	Santa Cruz de la Salceda	2.066'36	69	Idem	Serilla	4.372'71
83	Idem	Belorado	1.700'66	70	Idem	Moguer	1.328'62
84	Idem	Quintana de Bureba	138'12	71	Huesca	Alcanyal	1.833'03
85	Cáceres	Plasenzuela	11.951'32	72	Idem	Villanueva de la Serena	994'44
86	Idem	Santa Ana	33.775'47	73	Idem	San Julián (Chibluco y Sagarillo)	741'12
87	Idem	Alcoyarin	14.331'31	74	Idem	Larues	3.489'98
88	Idem	Alia	1.131'22	75	Idem	Almunieta	5.389'93
89	Idem	Alcántara	166'08	76	Idem	Horna	54'57
90	Cádiz	Olvera	784'91	77	Idem	Santa Celia de Jaca	451'41
91	Idem	Puerto de Santa María	2.957'05	78	Idem	Almudévar	5.389'93
92	Idem	Vejer	1.421'81	79	Idem	Chalamera	303'18
93	Idem	Arcos	2.694'96	80	Idem	Ayarbe	54'57
94	Idem	Grazalema, Villaluenga, Ubrique y Banaocaz	18.132'08	81	J León	Linares	7.145'02
95	Canarias	Villa del Paso	42'88	82	Idem	Carboneros	1.498'40
96	Idem	Santa Cruz de la Palma	88'18	83	Idem	Baños	1.522'65
97	Idem	Tijerafe	71'92	84	Idem	Villanueva de la Reina	413'71
98	Idem	Villa de Mazo en la Palma	198'79	85	Idem	Beas de Segura	204'99
99	Castellón	Salsadella	138'14	86	León	Galleguillos	822'37
800	Idem	Cervera	889'34	87	Idem	Castrocalvón	20'21
1	Idem	Cabanes	124'37	88	Idem	Torre de Babia	673'74
2	Idem	Villafarnés	43'66	89	Idem	Barrillos	27'22
3	Idem	Sierra en Gererán	113'32	90	Idem	Fosrilla	135'69
4	Idem	Cinco Torres	2'76	91	Lérida	Preñanora	255'06
5	Idem	Calig	63'18	92	Idem	Araño	1.409'55
6	Idem	La Fana	75'46	93	Idem	Arbeca	373'39
7	Ciudad Real	Villanarrique	48.122'77	94	Idem	Mongay	121'41
				95	Idem	Oliana	779'43
				96	Idem	Salas	646'79
				97	Idem	Granadello	404'25
				98	Logroño	Calahorra	13'48
				99	Idem	San Vicente	1.556'34
				900	Idem	Nájara	148'22
				1	Idem	Brañares	136'09
				2	Idem	Logroño	70'75

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
17.247	Soria.....	Alsegillo.....	27'01	17.368	Zaragoza.....	Morota.....	524'50
48	Idem.....	Soria.....	2.465'17	69	Idem.....	Plasencia del Jalón.....	2.393'05
49	Idem.....	Soto de San Esteban.....	786'76	70	Idem.....	Piña.....	2.362'89
50	Idem.....	Ledesma.....	451'73	71	Idem.....	Mequinenza.....	291'23
51	Idem.....	Barca.....	228'68	72	Idem.....	Aladrén.....	380'27
52	Idem.....	Parderrivas.....	78'67	73	Idem.....	Pardos.....	203'90
53	Idem.....	Fuentelecha.....	326'59	74	Idem.....	Erla.....	1.330'93
54	Tarragona.....	Solvella.....	899'52	75	Idem.....	Torraiba de los Frailes.....	86'94
55	Idem.....	Bates.....	264'87			TOTAL.....	503.542'63
56	Teruel.....	Torriente.....	232'09			<i>Bienes de Beneficencia.</i>	
57	Toledo.....	Montesagudo.....	60'98	5.723	Baleares.....	Hospital general de Palma.....	1.074'17
58	Idem.....	Calera.....	1.439'11	29	Barcelona.....	Los Administradores del Hospital de Sacerdotes pobres enfermos, bajo la advocación de San Severo.....	2.179'97
59	Idem.....	Casas de Escalona.....	863'40	30	Burgos.....	Hospital de San Julián y San Quirce.....	134'88
60	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	108'84	31	Córdoba.....	Patronato de López Gutiérrez de los Ríos.....	1.688'74
61	Idem.....	Cazalegas.....	429'37	32	Cuenca.....	Hospital de beneficencia de San Clemente.....	127'02
62	Idem.....	Domingo Pérez.....	3.298'21	33	Idem.....	Idem de Cañete.....	85'23
63	Idem.....	Pulgar.....	893'95	34	Idem.....	Idem de Cuenca.....	208'16
64	Idem.....	Marjaliza.....	1.675'40	35	Gerona.....	Idem de Peralda.....	1.391'33
65	Idem.....	Espinosa de Rey.....	90'15	36	Idem.....	Idem de Arbucias.....	363'33
66	Idem.....	Quero.....	840'65	37	Granada.....	Idem de San Lázaro.....	179'45
67	Idem.....	Sartajada.....	6.617'83	38	Idem.....	Junta de beneficencia.....	339'76
68	Idem.....	Mina de Santa Quiteria, agregada al Ayuntamiento de Sevilla.....	458'94	39	Lérida.....	Hospital de Santa María.....	87'40
69	Idem.....	Torrecliba.....	628'39	40	Idem.....	Pia unión de Presbíteros del Hospital de Solsona.....	369'45
70	Idem.....	Villacañas.....	170'46	41	Madrid.....	Hospital de Torrelaguna.....	123'08
71	Valencia.....	Cullera.....	921'13	42	Idem.....	Idem de Antezana.....	65'56
72	Valladolid.....	Iscar.....	11.141'45	43	Navarra.....	Obra pía de D. Miguel Lamberro en Echalar.....	127'19
73	Idem.....	Villavicencio.....	262'25	44	Palencia.....	Hospital de Mazuecos.....	45'06
74	Idem.....	Villa y tierra de Cuñillar.....	576'95	45	Idem.....	Idem de San Sebastián de Abarca.....	124'74
75	Idem.....	Mayorga.....	148'30	46	Sevilla.....	Idem de San Bernardo (viejo).....	20'44
76	Idem.....	Torrelobatón.....	83'13	47	Idem.....	Patronato de Juan Orive Saavedra.....	67'37
77	Idem.....	Canalejas.....	13.768'24	48	Idem.....	Idem de Francisco Lama.....	601'13
78	Idem.....	La Parrilla.....	73'33	49	Idem.....	Beneficencia provincial.....	2.617'77
79	Idem.....	Pequera del Duro.....	4.097'69	50	Idem.....	La Casa de Caridad de Carmona.....	574'99
80	Idem.....	Torre de Peñafiel.....	2.245'67	51	Idem.....	Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo.....	14.372'40
81	Valladolid.....	Trigueros.....	78'23	52	Idem.....	Patronato de Juan Muñoz Trujillo.....	229'80
82	Idem.....	Tordesillas.....	58'83	53	Idem.....	Idem de Luis Pérez.....	329'62
83	Idem.....	Villavieja.....	631'18	54	Idem.....	Idem de Pedro González Orellana.....	1.723'60
84	Idem.....	Moral de la Paz.....	215'05	55	Toledo.....	Hospital de San Lorenzo Orgaz.....	19'67
85	Idem.....	Valdearcos.....	524'50	56	Idem.....	Idem de Carmona.....	98'92
86	Idem.....	Alcazarren.....	216'36	57	Valencia.....	Idem de Orihuela.....	1.059'94
87	Idem.....	Villavaquerín.....	183'53	58	Valladolid.....	Idem de San Lázaro de Mayorga.....	131'94
88	Idem.....	Valdunquillo.....	3.088'67	59	Idem.....	Idem de Valladolid.....	55'73
89	Idem.....	Camporreondo.....	175'58	60	Zamora.....	Idem de Piedad de Benavente.....	576'36
90	Idem.....	Castrillo de Tejeriego.....	1.127'68	61	Idem.....	Idem Provincial de Toro.....	1.312'24
91	Idem.....	Cistérniga.....	93'72	62	Zaragoza.....	Idem de Magallón.....	81'95
92	Idem.....	Villagarcía.....	19.892'08			TOTAL.....	32.695'39
93	Idem.....	Pedrajas de San Esteban.....	715'36			<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
94	Idem.....	Canalejas de Peñafiel.....	2.014'75	1.871	Alava.....	Escuela de Zuazo.....	908'93
95	Idem.....	Piña de Esgueva.....	167'45	72	Ávila.....	Idem de Amavida.....	98'34
96	Idem.....	Renedo.....	157'35	73	Idem.....	Idem de Horcajada.....	369'61
97	Vizcaya.....	Mundaca.....	2.463'91	74	Cádiz.....	Instrucción pública de Chielana, fundación de D. Francisco de Paula Huarte.....	1.396'33
98	Zamora.....	Fornillos de Fermoselle.....	1.057'14	75	Granada.....	Beaterio del Santísimo.....	172'60
99	Idem.....	Muelas del Plan.....	88'76	76	Orense.....	Obra pía de José Blanco, destinada á Instrucción pública en el Ayuntamiento de la Merca.....	67'53
300	Idem.....	Servandiz.....	96'89	77	Oviedo.....	Colegio de San José, de Oviedo.....	340'37
1	Idem.....	Escobar.....	87'76	78	Idem.....	Obra pía de Piloña.....	67'53
2	Idem.....	Perzuela.....	96'49	79	Idem.....	Escuela de Oviedo.....	26'98
3	Idem.....	San Pedro de Ceque.....	499'91	80	Valladolid.....	Idem de Zorita de la Loma.....	126'86
4	Idem.....	Olleros de Tera.....	1.438'54	81	Zamora.....	Idem pública de Morales de Toro.....	3'44
5	Idem.....	Fuentes de Ropel.....	56'50			TOTAL.....	3.578'52
6	Idem.....	Losacio.....	26'37			<i>TERCERA EPOCA.—SUBASTA NÚM. 79.</i>	
7	Idem.....	Toro.....	802'75			<i>80 por 100 de Propios.</i>	
8	Idem.....	Riomanzanas.....	369'78	17.376	Albacete.....	Liétor.....	4.004'60
9	Idem.....	Burganes.....	257'93	77	Idem.....	Paterna.....	550'13
10	Idem.....	Morales de Toro.....	49'17	78	Idem.....	Lezuza.....	108'32
11	Idem.....	Hechas.....	71'20	79	Alicante.....	Hondón de las Nieves.....	149'42
12	Idem.....	San Cristóbal.....	481'10	80	Almería.....	Dalias.....	624'98
13	Idem.....	Villarino de Cebal.....	196'82	81	Ávila.....	Aldehuela.....	204'03
14	Idem.....	San Juan de Rebollos.....	385'33	82	Idem.....	Amairda.....	111'60
15	Idem.....	San Vitero.....	576'33	83	Idem.....	Becedas.....	1.165'28
16	Idem.....	Pobladura de Aleste.....	275'50	84	Idem.....	Cardenosa.....	722'41
17	Idem.....	Malinde.....	16'65	85	Idem.....	Gil García.....	4.602'99
18	Idem.....	La Torre.....	231'83	86	Idem.....	Horcajo de las Torres.....	251'56
19	Idem.....	Moldones.....	487'26	87	Idem.....	Nava del Barco.....	16.018'39
20	Idem.....	Gallegos de Campos.....	193'15	88	Idem.....	Hermosillo, anejo de los Llanos.....	13'26
21	Idem.....	Villarino de Manzanas.....	100'71	89	Idem.....	Vega de Santa María.....	131'29
22	Idem.....	San Vicente de la Calera.....	597'93	90	Badajoz.....	Alburquerque.....	9.989'46
23	Idem.....	Alcercillo.....	1.591'21	91	Idem.....	Badajoz.....	29.832'03
24	Idem.....	Plazuelo de las Cuevas.....	1.486'31	92	Idem.....	Calzadilla.....	13.864'33
25	Idem.....	Sejas.....	2.968'04	93	Idem.....	Carrascalejo.....	1.613'52
26	Idem.....	Bercianos de Aliste.....	522'54	94	Idem.....	Fuentebrada de los Montes.....	78.245'88
27	Idem.....	Trabazos.....	3.054'19	95	Idem.....	Malpartida y cinco villas comuneras.....	200'46
28	Idem.....	Rabano de Aliste.....	70'15	96	Idem.....	Mérida.....	6.937'14
29	Idem.....	Tola.....	70'02	97	Idem.....	La Morera.....	3.159'49
30	Idem.....	Vinas de Aliste.....	1.849'01	98	Idem.....	Los Santos.....	188'61
31	Idem.....	Rivas.....	783'46	99	Idem.....	Táliga.....	62.793'82
32	Idem.....	San Blas.....	891'79	400	Idem.....	Usagre.....	5.575'71
33	Idem.....	Campo Grande.....	807'42	1	Idem.....	Zalamea.....	1.557'60
34	Idem.....	Villaveza del Agua.....	12.841'04	2	Idem.....	Acuchal.....	1.643
35	Idem.....	San Pedro de Ceque.....	1.062'47	3	Idem.....	Aleónchel.....	3.938'95
36	Idem.....	Mozar (anejo de Villamazar).....	483'36	4	Idem.....	Bienvenida.....	1.682'84
37	Idem.....	Cunquillo de Vidriales.....	71'46	5	Idem.....	Fregenal.....	203'18
38	Idem.....	Burganes de Valverde.....	759'15	6	Idem.....	Llera.....	810'50
39	Idem.....	Puentecarnero.....	65'56	7	Idem.....	Medina de las Torres.....	7.393'37
40	Idem.....	Melgar de Tera.....	1.657'04	8	Idem.....	Montijo, mancomunidad con el Ayuntamiento de Mérida.....	513'17
41	Idem.....	Cuelgamures.....	396'13	9	Idem.....	Montijo.....	15.657'97
42	Idem.....	Boya.....	524'64	10	Idem.....	La Nava.....	9.183'66
43	Idem.....	Domez.....	3.475'50	11	Idem.....	Talarrubia.....	79'43
44	Idem.....	Flórez.....	39'73	12	Idem.....	Valverde de Llerena.....	18.896'90
45	Idem.....	Santanas.....	44'84	13	Idem.....	Almendralejo.....	2.073'18
46	Idem.....	Villarino Traslasierra.....	65'69	14	Idem.....	Fuente del Arco.....	735'53
47	Idem.....	Gallegos del Río.....	147'65	15	Idem.....	Lobón.....	2.168'65
48	Idem.....	Nalez.....	78'94	16	Idem.....	Nogales.....	35.992'93
49	Idem.....	Fonfría.....	1.088'48				
50	Idem.....	Bermillo de Alba.....	918'80				
51	Idem.....	Pego.....	694'97				
52	Zaragoza.....	Fuentes de Jiloca.....	1.890'31				
53	Idem.....	Used.....	710'05				
54	Idem.....	Castilicar.....	723'82				
55	Idem.....	Lobera.....	272'22				
56	Idem.....	Abanto.....	231'31				
57	Idem.....	Trasovares.....	529'09				
58	Idem.....	Peñaflor.....	563'84				
59	Idem.....	Osera.....	4.705'72				
60	Idem.....	Embid de Ariza.....	400'59				
61	Idem.....	Villarreal.....	3.310'93				
62	Idem.....	Nombrilla.....	1.409'61				
63	Idem.....	El Frasno.....	777'58				
64	Idem.....	Villanueva de Huerva.....	422'88				
65	Idem.....	Zuera.....	33.122'44				
66	Idem.....	Egea de los Caballeros.....	513'56				
67	Idem.....	Ores.....	963'78				

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 9 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.													
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES																	
	Virusa.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cognata.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofia.....	Clera.....			Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro mar- tiro.....	Accidentes de la dem- tición.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	3	»	»	»	»	»	1	1	3	1	»	»	»	»	1	10	2	1	2	4	»	»	»	7	4	20	»	30	
Hembras.....	5	»	»	»	»	»	»	1	5	»	»	»	»	»	1	1	14	1	»	2	6	»	»	»	3	7	19	1	34
TOTALES.....	8	»	»	»	»	»	1	2	8	1	»	»	»	»	1	2	24	3	1	4	10	»	»	»	10	11	39	1	64

Madrid 10 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 25.084 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.069 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 21.553 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 20.721 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Chapa á Carril, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 16.362 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Chapa á Carril, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Salamanca á la Alberguería, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 12.481 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

ñadas del resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la cursual de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de reparación, con entera sujeción al pliego de condiciones que ha de regir en la contrata y se halla de manifiesto en esta Intervención para todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Pontevedra 8 de Mayo de 1895.—Federico Hoefeld.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecindado en....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y presupuesto de obras para la reparación de las que han de efectuarse en en la falúa Rita de Vargas, que está al servicio del resguardo de Carabineros del puerto de Carril, se obligan á ejecutarlas con estricta sujeción á lo establecido en dicho presupuesto y condiciones, en la cantidad de..... (en letra).

(Firma del interesado.) 187—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Rennes.—Gabriel Martínez, Molino Viento, 21, segundo. Granada.—Luis Rioja. Huesca.—Pilar Aguilera. Sevilla.—Alvarado, Gerona, 25. París.—Arnold, calle Mayor, 31. Santander.—José Cueto, Arenal, 16. Soria.—Hizard, San Carlos, 15. Newburg.—Noriega Han C.º, Madrid. Badajoz.—Ernesto Arru, Mayor, 27, tercero. Sitarta.—Antonio Delicado, Ministerio Fomento. Lequeitio.—Javier Calle, Gran Hotel Inglés (ausente). Barcelona.—Narciso López, Colmillo, 7.

NOROESTE

- Granada.—Reyes, San Rafael, 4, Chamberí.

ORSTE

- Sepe.—Domenech, plaza Morería, 7. Alhucemas.—Juana Reguera, plaza de la Cebada, 10.

SUR

- Valencia Alcántara.—Mariano Siñán, Santa María, 12.

NORTE

- Miguelturra.—Gregorio Martínez, Corredera Alta, 11.

ESTE

- Fuenterrabía, Francisco Torres, Lista, 4. Valladolid.—Leovigildo Vijasco, Alfonso XII. Madrid 10 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, ha acordado la modificación de la tarifa vigente de consumos, separando la especie coleonaphta del grupo de aceites, gravando dicha especie con 10 céntimos de peseta el kilogramo, cantidad con que figuraba en las tarifas de aduana de presupuestos anteriores; entendiéndose que tal modificación será aplicada desde 1.º de Julio próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de someterlo después á la sanción de la Junta de Asociados, y en definitiva á la del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de la provincia de Guadaluajara.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia su provisión á fin de que los que deseen aspirar á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Guadalajara 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, José López Cortijo.—Por acuerdo de S. E. I., Ramón Corrales, Secretario interino. X—2154

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Cumpliendo lo acordado por la Junta de consumos en sesión celebrada en 24 del próximo pasado mes de Abril, se anuncia por término de diez días la subasta en un solo juicio para el arriendo á venta libre durante el trienio que empieza el 1.º del inmediato mes de Julio de los derechos de consumos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa 1.ª y 2.ª del impuesto, alcoholes, aguardientes, etc., bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, por la totalidad de los tipos anuales siguientes:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Cuota para el Tesoro', '100 por 100 de recargo municipal', and 'Total'.

La subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales, á la una de la tarde del día siguiente al del vencimiento del plazo, contado desde aquel en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y el remate se verificará á la alza del tipo marcado y bajo pliegos cerrados, ajustándose al modelo que se inserta al pie, los cuales se admitirán durante el plazo de media hora, abriéndose licitación por pujas á la llana por otra media hora, conocidas que sean las proposicio-

nes presentadas, las cuales deberán redactarse en papel del sello 12.º

Para optar á la subasta es requisito indispensable que además de la cédula personal del proponente acompaña al pliego documento que acredite haberse depositado en la Depositaria de este Municipio la suma de 29.949 pesetas 43 céntimos, ó sea el 2 por 100 del tipo anual de la subasta.

Lo que se publica para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitación y á los demás fines oportunos.

Jerez de la Frontera 8 de Mayo de 1895.—El Marqués de Alboloduy.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..... enterado del edicto, presupuesto, tarifas y pliego de condiciones para contratar en subasta pública por tres años el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos, se obliga á aceptarlas por la suma total de..... pesetas (en letra), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber depositado la garantía provisional que se exige en la condición 4.ª

(Fecha y firma.) 183—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

Licenciado D. Vicente Martínez Quintana, Juez municipal suplente de esta villa y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Juliana y Doña Crisanta Perdiguero, ó sus herederos, y á los de D. Matías Lozano, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios, á fin de entregar á las dos primeras el quinto de los bienes que D. Vicente Perdiguero dejó vitaliciamente á la que fué su esposa Doña María Calvo Perdiguero, ya difuntos, y á los últimos el legado que también vitaliciamente dejó el D. Matías á su sobrina citada Doña María; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así lo tengo acordado en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Vela Padilla, como uno de los testamentarios del finado D. Eugenio Sanz Hierro, vecino que fué de Peñaranda de Duero y esposo también de la Doña María Calvo, para que este Juzgado se haga cargo de los bienes que constituyen referidos quinto y legado, por no haberse presentado á recibirlos los sujetos que se llaman.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Abril de 1895.—Vicente Martínez.—Por su mandato, Juan Baciero. X—2150

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que por ante este Juzgado, y Escribanía del infrascrito actuario, se siguen autos de juicio de abintestado de Doña Antonia Avellán y Vidal, que falleció en Madrid en 26 de Enero del corriente año, promovidos por su hermano consanguíneo D. José Avellán Gil, en cuyos autos, y mediante providencia de esta fecha, se ha acordado llamar á las personas que tengan que hacer reclamación á la herencia de la expresada Doña Antonia Avellán Vidal para que en el término de veinte días, que se señalan en este segundo edicto, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Cartagena á 7 de Mayo de 1895.—José Escolano.—Benito Polo. X—2147

GUERNICA

D. Anaeto de Olsortúa é Ibañez de Aldecoa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de D. Orenco María de Acerecho, sobre cancelación de varios gravámenes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Guernica, á 1.º de Mayo de 1895, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre cancelación de varios gravámenes entre D. Orenco María de Acerecho é Ibaizabal Abina, comerciante, vecino de la villa Constitución, de la República Argentina, demandante, representado por el Procurador D. Mateo de Bustingorri, bajo la dirección del Licenciado D. Diego de Anitúa y D. Antonio de Rentería, vecino de Bermeo; D. Francisco de Goyenechea, vecino de Mundaca; D. Joaquín Mendoza, D. Manuel Bautista de Abina y Doña María de Ugarte, vecinos de Bermeo; D. José María Cantón, vecino de Guernica, y D. José de Zubiega y Escarriaza, vecino de Mungüía, cuyas demás circunstancias no constan, demandados, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, figurando también como demandado el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los gravámenes siguientes:

Un préstamo de 6.600 reales de principal á 4 por 100 anual y plazo de cinco años, constituido por D. Félix Antonio de Acerecho á favor de D. Antonio de Rentería.

Una hipoteca de la segunda habitación de la casa núm. 43 del Puerto menor de Bermeo.

Otro préstamo de 200 ducados al 4 por 100 anual y plazo de cuatro años, constituido por D. Félix Acerecho á favor de D. Francisco Goyenechea, con hipoteca de la misma segunda habitación:

Una obligación de 400 ducados de principal y 12 de renta anual constituido por D. Francisco Ibaizabal y Doña Bonifacia Uriarte, con principales deudores, y D. Juan Bautista Uriarte, con fiador, á favor de D. Joaquín Mendoza, con hipoteca de la primera habitación con su lonja y segunda habitación con su desván y tejado de la repetida casa.

Un préstamo de 4.706 reales con plazo de ocho años é interés de 3 por 100, constituido por Doña Bonifacia Uriarte á favor de la testamentaria de los consortes D. Manuel Bautista Abina y Doña María Ugarte, con hipoteca de la casa número 50, y patio de la calle nueva antes titulada Carullona, y señalada con el núm. 26.

Otro préstamo de 3.300 reales con plazo de seis años al 4 por 100 anual, constituido por Doña Bonifacia Uriarte á favor de D. José María Cantón, con hipoteca de la heredad sita en Erriberaburu.

Y otras fincas, entre ellas una viña, sita en el mismo término, jurisdicción de Bermeo.

Una obligación hipotecaria constituida por Doña Bonifacia Uriarte, en la huerta sita en el mismo punto de Erriberaburu.

Un préstamo de 200 pesetas con plazo de dos años al 4 por 100, con hipoteca de viña y jaro, del término Motzena de Bermeo, constituido por D. Félix Antonio Acerecho y su mujer Doña Silvestra Ibaizabal, á favor de D. José Zubiega y Escarriaza.

Y un préstamo de 3.300 reales con plazo de seis años é interés del 4 por 100, constituido por Doña Bonifacia Uriarte á favor de D. José María Cantón, con hipoteca de la heredad del término de Sarrén.

Ordenando se proceda á la cancelación de las inscripciones, tomas de razón y asientos del Registro en que consten, expidiéndose para ello el conducente mandamiento tan pronto como sea firme esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sabas Izaguirre.»

Publicación.—Dada y pronunciada faé la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe y publicada por el mismo en audiencia pública de hoy en Guernica, fecha de la sentencia, en que doy fe.—Ante mí, Anaeto de Olsortúa.

Lo relacionado escrito y lo inserto corresponde con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Guernica á 3 de Mayo de 1895. V.º B.º=J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anaeto de Olsortúa. X—2148

LAGUARDIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una certificación procedente de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Blasa Formol y Millán, domiciliada en Madrid, y á José Rodríguez Ferreiro, vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Vitoria á las sesiones del juicio oral ante el Jurado en causa seguida contra Miguel Ferreiro Delgado y otros por homicidio de José Fernández Rodríguez y lesiones graves.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y llegue á conocimiento de los referidos Blasa Formol y Millán y José Rodríguez Ferreiro por medio de la presente cédula de citación, se expido en Laguardia á 7 de Mayo de 1895.—El actuario, Vicente de Castro. J—2586

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo mandado en providencia de este día, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Cayetano Rodríguez Robles contra D. Obdulio Castell y del Valle, sobre pago de 11.500 pesetas, intereses legales y costas, se emplaza por segunda vez al referido D. Obdulio Castell y del Valle, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma para contestar dicha demanda; y previniéndole que si no la verifica se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la referida demanda á instancia del actor.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1895.—Francisco Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo Lóñez. X—2151

SEGOVIA

La Sala de esta Audiencia provincial, por providencia de 24 de Abril último, dictada en la causa que se sigue contra Mateo Dual Jiménez y Estanislao López Jiménez por el delito de robo, acordó se cite en forma al testigo Marcos Rosón Alonso, sin domicilio conocido, para que el día 12 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante este Tribunal con el fin de declarar en el acto del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 8 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, Saturnio Entero. J—2565

TAFALLA

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado por la Audiencia provincial de Pamplona en causa seguida por el delito de estafa, cito, llamo y emplazo al procesado en la misma Domingo Marín Sierra, hijo de Valentín y de Ramona, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Ujué y vecino de Pamplona, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia provincial, cuyo sujeto no ha sido habido al irle á notificar los escritos de calificación y defensa presentados en dicha causa; previniéndole que si no compareciere dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Domingo Marín Sierra, y den cuenta á este Juzgado en el momento en que averigüen su paradero.

Dada en Tafalla á 16 de Diciembre de 1894.—Leopoldo Ballester.—De su orden, Juan Escudero. J—8239

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Girónés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente seguido en este Juzgado sobre presunción de muerte del ausente D. José Pérez Reig, ha recaído el auto que literalmente dice así:

«Auto.—Valencia 10 de Abril de 1895. Resultando que habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenía su domicilio, D. José Pérez Reig desde hace más de treinta años, sin que se haya tenido noticia alguna de su paradero, han comparecido en este Juzgado Doña Milagro Pérez Reig, asistida de su marido D. Joaquín Lafuente Reig; Doña Leonor Pérez Reig, con su esposo D. José Pérez Alós; Doña Isabel Sagres Pérez y su marido D. Fernando Ros Lacanal, y Doña Virtudes López Pérez, todas en concepto de más próximos parientes y de herederos del D. José Pérez Reig, solicitando la declaración de presunción de muerte del mismo, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto ofrecían sumaria información de testigos en crédito de dicho extremo;

Resultando que admitida y dada la sumaria ofrecida con citación del Fiscal municipal, declaran tres testigos, cuya identidad se ha acreditado en forma, ser cierto que D. José Pérez Reig se ausentó de esta ciudad, donde tenía su domicilio, hace más de treinta años, sin que desde entonces se hayan recibido noticias del mismo, y que al abandonar su residencia no había contraído matrimonio ni se tenía noticia de que lo hubiese celebrado después.

Resultando que pasado el expediente á dicho Ministerio, es de dictamen que en vista de las certificaciones de bautismos, matrimonios y defunciones presentadas y de las declaraciones prestadas por tres testigos, cuyas personalidades han sido identificadas con arreglo á ley, estima procedente se acceda á lo solicitado.

Considerando que apareciendo debidamente justificado que el D. José Pérez Reig desapareció de esta ciudad, donde tenía su domicilio, hace más de treinta años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de su paradero; y siendo los solicitantes partes interesadas como más próximos parientes del ausente, procede declarar la presunción de muerte del mismo de conformidad á los artículos 191 y 192 del Código civil;

S. S. dijo: Se declara la presunción de muerte del ausente D. José Pérez Reig, y publiquen esta declaración en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del art. 192 de dicho Código civil.

Lo mandó y firma el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar.—Doy fe, Cristóbal Gironés.—Ante mí, Salvador García Decheut.

Dado en Valencia á 10 de Abril de 1895.—Cristóbal Gironés.—Ante mí, Salvador García Decheut. X—2152

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á Doña Josefa del Corral, vecina que era en esta ciudad en el año de 1857, y cuyo actual domicilio se ignora, y caso de haber fallecido, á sus causahabientes ó representantes legítimos, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, mostrándose parte en los autos que en juicio de menor cuantía ha promovido contra aquella ó sus causahabientes ó representantes legítimos el Procurador D. Ulisiano Jiménez García en nombre de D. Damián Sánchez García, como apoderado de Doña Tomasa Llano y López, vecinos de esta ciudad, sobre que se condensa á la Doña Josefa ó sus causahabientes ó representantes á que en el término de quinto día formalicen escritura pública consintiendo la cancelación de la hipoteca de tres casas en el casco de esta ciudad, constituida por D. Lorenzo González y Doña Clea García, vecinas que fueron de la misma, á favor de su convecino D. Cipriano Alonso por escritura de 12 de Marzo de 1856, otorgada ante el Escribano de esta misma ciudad D. Ceator Simón Toranzo, para garantir un préstamo de 2.200 pesetas, cuyo crédito, vencido en 11 de Marzo de 1857, fué cedido por D. Cipriano á la Doña Josefa del Corral por otra escritura otorgada ante el mismo Notario en 21 de Abril de este último año; pues así lo tengo acordado en la expresada demanda en providencia de 30 de Abril próximo pasado, en virtud de escrito del indicado Procurador, acusando la rebeldía por no haber comparecido dicha demandada al primer llamamiento; prevenida y sus causahabientes ó representantes que de no comparecer en autos dentro de dicho término de cinco días, á contar desde el siguiente útil á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 3 de Mayo de 1895.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ferrín. X—2149

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Juliana Arránz Gómez, criada de servicio, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día 27 del mes actual, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa criminal seguida contra Gregorio Muñoz por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que marca el párrafo quinto del art. 175 de la ley Procesal.

Dado en Valladolid á 8 de Mayo de 1895.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—2593

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Fertilizadora y Protectora del barrio de la Salud (Guindalera).

No habiendo podido celebrarse el 5 del corriente la junta general extraordinaria convocada para tratar de la liquidación del crédito de D. Mariano Val y sus incidencias por falta de número de accionistas, con arreglo á estatutos se convoca nuevamente á los señores accionistas para el 19 de este mes, á las tres de la tarde, en la Casa de Socorro de la Guindalera.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Secretario general, José Aguilaniedo. X—2146

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 9, Día 10. Lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MAYO DE 1895

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, cantidades pequeñas, 28'95-28'30 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'85-42'25.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Mamerto, Obispo, y San Francisco de Jerónimo, confesor. Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (Almagro, 3).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno impar.—El candidato.—Sustitución reglamentaria.—El colillero (diálogo).—De Méjico á Villacorveja. TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 8.ª.—Turno 2.º par.—Las castañeras picadas.—La cáscara amarga.—Los asistentes.—La rebótica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—Carmela.—La petenera.—Los alojados. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La flor de lis.—El Cura del regimiento.—Viento en popa.—El tambor de granaderos. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—(Beneficio de mis S.ªnalla, bailarina de serpiente, ejecutando nuevos bailes y escenas de canto).—Tomarán parte los nuevos Walton, la reina de los atletas m.ªs Armiotis y Monsieur Arabels, la voz misteriosa, Maximiano Beat, juegos malabares, Ella, Zuila y demás principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función de gala. Antepenúltima exhibición del tirador Mr. León Martín, los Relámpagos, troupe Click, la cabeza misteriosa y principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.